

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO: DIANA MARCELA RAMOS ARÉVALO – C.C. 1.143.829.364
RAD: 76001400300520210010000
UBIC: 11.- EGRESOS – PAGO – APREHENSIONES
AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por a parte demandante donde solicita se corrija el oficio No. 949 y 950 de fecha 18 de junio de 2021, respecto de la identificación del vehículo objeto de levantamiento de la medida. Sírvese proveer. Septiembre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1679

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseises (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita se corrija los Oficios No. 949 y 950 de fecha 18 de junio de 2021, en relación a que se incluya la identificación del vehículo objeto de levantamiento de la medida. Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario consistente que los oficios referidos no contienen los datos del vehículo automotor objeto de levantamiento de la orden de aprehensión. Por lo tanto, resulta procedente acceder a la corrección.

Por ello el Despacho considera procedente corregir el oficio en los términos del artículo 288 del CGP, que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabra o alteraciones de esta, de la siguiente forma:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de la parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este caso se observa que se presentó una omisión de palabras, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los oficios No. 949 y 950 de fecha 18 de junio de 2021, en el sentido de comunicar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI con correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO: DIANA MARCELA RAMOS ARÉVALO – C.C. 1.143.829.364
RAD: 76001400300520210010000
UBIC: 11.- EGRESOS – PAGO – APREHENSIONES
AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

la SIJIN - POLICÍA NACIONAL con correo: deval.notificacion@policia.gov.co, que por medio del Auto Interlocutorio No. 927 del 18 de junio de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble adelantado por BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, contra DIANA MARCELA RAMOS ARÉVALO, identificada con la C.C. 1.143.829.364, por solución de la mora. Así mismo, se decretó el levantamiento y cancelación de los embargos, secuestros y orden de aprehensión ordenado sobre el vehículo:

PLACA	IPV412
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO EX
MODELO	2016
COLOR	GRIS
SERVICIO	PARTICULAR

En consecuencia sírvase DEJAR SIN EFECTO los Oficios No. 949 y 950 del 18 de junio de 2022, remitidos a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la SIJIN POLICÍA NACIONAL, respectivamente.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO: DIANA MARCELA RAMOS ARÉVALO – C.C. 1.143.829.364
RAD: 76001400300520210010000
UBIC: 11.- EGRESOS – PAGO – APREHENSIONES
AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 165 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6adde4d96a588398bde4e72c5247a4f0b98ad42cc7b721ab2b7d3f80d3dac**

Documento generado en 26/09/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>